



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3399-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>11/07/2017</b>
Hora:	11:32:46.8...
Follos:	5

### RESOLUCION N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3528 del 27 de julio de 2009, se aprobó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-**, a la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS CONHYDRA S.A ESP** con Nit 811.011.165-6, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de Resolución N° 112-0044 del 14 de enero de 2014, la Corporación autorizó la cesión del **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a nombre de la sociedad **AGUAS DE PARAMO DE SONSON S.A.S ESP** con Nit 900.673.469-2.

Que La Corporación en ejercicio del Control y Seguimiento mediante los Oficios Radicados N° 130-0773 del 11 de marzo de 2016 y 130-1208 del 12 de abril de 2016, requirió a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, para que allegara Informe de avance al PSMV correspondiente al segundo semestre de 2015.

Que mediante el Auto N° 112-0872 del 11 de julio de 2016, se acogió la información presentada por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PARAMO DE SONSON S.A.S ESP** correspondiente al Informe de avance del PSMV del segundo semestre de 2015 y adicionalmente se formulan unos requerimientos dentro de los cuales está la obligación tramitar en el término de dos (2) meses el permiso de vertimientos de la PTAR acorde con los lineamientos estipulados en el decreto 1076 de 2015.

Que a través de los Oficios Radicados N° 122-0483 del 06 de agosto de 2016 y 131-5231 del 26 de agosto de 2016, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, presento el Informe de seguimiento del PSMV correspondiente al periodo del primer semestre del año 2016.

Que mediante Resolución N° 112-4731 del 27 de septiembre de 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, por el incumplimiento del Auto N° 112-0872 del 11 de julio de 2016 en su Artículo 2, Respecto a la obligación de Tramitar el Permiso de vertimientos.

Que mediante Oficio Radicado N° 133-0150 del 06 de marzo de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, allega a la corporación información sobre la Actividad de reposición de redes, indicando que las Redes no requieren reposición en el corto Plazo.

Que por medio del Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0293 del 08 de marzo de 2017, suscrita entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO Y LA CORPORACION**, se adquirieron los siguientes compromisos respecto al control y seguimiento del PSMV:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Es: 520-11-70

Porto Nari: 866 81 21

CITES Aeropuerto José María Córdova

1. "Completar y ajustar la información presentada por medio del Radicado N° 133-0150 del 06 de marzo de 2017, en el cual deberá especificar que la actividad de reposición de redes del sector de la cañada no se requiere cumplir en el mediano plazo, toda vez que las obras existentes están en buenas condiciones y funcionando adecuadamente y adicionalmente no se cuentan con recursos económicos dado que estas no son actividades prioritarias en lo planificado en el PSMV aprobado.
2. Informe final del PSMV reportando el cumplimiento de las actividades con % y metas.
3. Presentar la solicitud de permiso de vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015."

Que a través de Oficios Radicados N° 133-0241 del 18 de abril de 2017, 133-0240 del 18 de abril de 2016, 133-0312 del 18 de mayo de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, allegó a la Corporación aclaración sobre la actividad de reposición de redes, informe final del PSMV y presentó copia del contrato de consultoría celebrado por el municipio, para realizar el trámite de permiso de vertimientos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio (Zona Urbana y Corregimiento de la Danta).

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, generándose el Informe Técnico N° 112-0754 del 30 de junio de 2017, en el que se estableció lo siguiente:

**"25. OBSERVACIONES:**

**a) Radicado 133-0150 del 6 de marzo de 2017:**

*Respecto a la reposición de redes de alcantarillado del sector la cañada, considerando que se ha cumplido en un 81% y que se superaron los vertimientos a eliminar proyectados, el usuario indica que las condiciones actuales de las redes no requieren reposición, el sector la cañada a la fecha no presenta obstrucciones o colmatamientos y las aguas residuales son recolectadas y transportadas sin ninguna anomalía. Por lo anterior se considera programar la actividad dentro del plan de acción del año 2018 dado que en el presente año no se cuenta con los recursos necesarios (Se anexa registro fotográfico del estado del alcantarillado y su evacuación en la calle 9 con carrera 7).*

**b) Reunión celebrada en la sede del Santuario el día 8 de marzo de 2017:**

*Con el fin de aclarar los requerimientos de la Corporación y fijar compromisos, se celebró reunión en la sede principal de la Corporación, en la cual participaron funcionarios de Recurso Hídrico y el señor Luis Fernando Castaño (Gerente de la ESP), en la cual se dio claridad respecto a la actividad de reposición de redes, dado que en el sector propuesto en el PSMV ya se realizaron las reposiciones necesarias y la cantidad faltante no es prioritaria toda vez que las redes se encuentran en buenas condiciones, lo cual ha sido verificado en las actividades de inspección y chequeo que se realizan a las redes.*

*De acuerdo a lo anterior se analizó la viabilidad de dar por terminado el PSMV, ya que se cumplieron las metas propuestas, la PTAR se encuentra construida, las redes de alcantarillado del sector la Cañada se encuentran en buenas condiciones y son funcionales, por lo que no se requiere de realizar obras de reposición en el corto plazo, además se sobrepasó la meta de reposición en otros sectores.*

*En la reunión se firma acta No 112-0293 del 08 de marzo de 2017, donde se fijan compromisos.*

**c) Radicado 133- 0241 del 18 de abril de 2017:**

El usuario reitera que se ha cumplido en un 81% el cronograma de actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la zona urbana del municipio de Sonsón, y que se superaron los vertimientos a eliminar proyectados e informa que dadas las condiciones actuales de las redes del sector la cañada no requieren reposición, a la fecha no presenta obstrucciones o colmatamientos, por el contrario las aguas residuales son recolectadas y transportadas sin ninguna anomalía.

Es de aclarar que el vertimiento de la calle 9 el cual vertía a la quebrada la cañada y recogía las aguas de los sectores: San José, parte del Trigal y Barrio Loco, se conectó a la red de alcantarillado y posteriormente descarga en el vertimiento de la carrera 4 con calle 9.

La actividad de reposición de redes del sector la cañada no se requiere cumplir en el menor plazo, toda vez que las obras existentes están en buenas condiciones y funcionando adecuadamente. Además, en la actualidad Aguas del Páramo solo tiene presupuesto para efectuar reparaciones en vías que presenten un estado crítico que amenace la salud y el bienestar de la comunidad. (Esta actividad no se planifico como prioritaria en el PSMV aprobado).

**d) Radicado 133-0240 del 18 de abril de 2017: Informe final del PSMV**

Dado que el usuario ha manifestado y soportado que la actividad de reposición de redes faltante en el sector la Cañada y tal como se acordó en reunión realizada en marzo de 2017 se presenta informe final de actividades del PSMV, donde se relaciona el cronograma aprobado y el estado de cumplimiento, el cual se presenta a continuación:

Actividad	Meta establecida	Cantidad (ml)	Fecha de ejecución	Indicador de avance	Vertimientos	Meta de verti/s a eliminar	% Cumplimiento
Reposición de redes sector La Cañada	5200 ml de reposición 4 puntos de vertimiento eliminados	2311	2006-2007-2009-2011	81 %	Identificados 4	50 %	150 %
		1333	2013-2014		Eliminados 2		
		274	2015-1		Eliminados 1		
		281.8	2015-2				
Reposición de redes sector Hospital	4700 ml de reposición 8 puntos de vertimiento eliminados	315	2007-2011	112 %	Identificados 8	100 %	100 %
		4163	2013-2014		Eliminados 8		
		630	2014				
		186	2015-1				
Reposición de redes sector San José	Se realizó reposición en el sector San José y se eliminaron 2 vertimientos. (La actividad no se contempló en el cronograma)	1412	2009-2011	118 %	Identificados 5	100 %	40 % (Este indicador es adicional, pues aunque la actividad se incluyó en el cronograma, no se definió fecha, ya que
		920	2014		Eliminados 2		
		90	2015-1				

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

	<i>inicial, pero se incluyó en el ajuste con un valor de 2050 ml de redes, aunque no se proyectó fecha de cumplimiento).</i>						<i>está condicionada a la consecución de recursos</i>
<i>Planta de tratamiento de agua residual</i>	<i>Obra construida</i>	<i>PTAR (Primera etapa)</i>	<i>2016</i>	<i>(*)</i>		<i>100 %</i>	<i>La obra se encuentra construida</i>

*(\*) Respecto a la PTAR, hasta la fecha se ha ejecutado un 100% de la obra, según lo informado por la ingeniera Mileidy Muñoz (Supervisora de convenio de construcción de la PTAR), la Corporación se encuentra en proceso de suscripción de convenio para arranque y estabilización.*

*Nota aclaratoria: En la tabla presentada por el usuario se relacionan 4 vertimientos eliminados en el sector la Cañada, sin embargo en el numeral 3.2 del informe se aclara que corresponden a 3 vertimientos, por tanto el total eliminados es de 11 vertimientos entre los sectores Hospital y Cañada, lo cual fue aclarado telefónicamente con la señora Lorena Orozco (Asistente técnica acueducto y alcantarillado de la ESP).*

*En el informe se realiza un recuento de las actividades de reposición realizadas en el municipio y se anexa registro fotográfico, se describen actividades de mantenimiento con el equipo vector y se presentan los indicadores.*

*Se observa como novedad la reposición de redes de alcantarillado en el año 2016 de 288 ml con un costo de \$ 370.000.000, según aclaración de la señora Lorena Orozco (Asistente técnica acueducto y alcantarillado de la ESP), también se realizó expansión de redes y se eliminaron vertimientos directos, sin embargo no se relaciona la actividad en el cronograma del PSMV, dado que el sector intervenido denominado La Cañada no fue contemplado en las proyecciones iniciales.*

*Seguimiento al cumplimiento de indicadores*

- ***Índice de vertimientos eliminados: 100 %.***

*En el informe se reporta un Índice de Vertimientos Eliminados IVE de 92%, dado que se identificaron 12 vertimientos y hasta la fecha se ha logrado la eliminación de 11 de ellos. No obstante es de aclarar que en el PSMV se contempló eliminar 10 vertimientos puntuales, por cuanto ya se cumplió con el 100 %, incluso se superó la meta proyectada.*

- ***% de Cobertura de alcantarillado: 89.9 %***

- ***Reducción de carga contaminante: 0. (Como ya se mencionó la PTAR se encuentra próxima a la etapa de arranque y estabilización)***

*Finalmente se presenta un recuento de las principales actividades realizadas y reportes de laboratorio de monitoreos realizados a fuentes superficiales entre los años 2010 y 2012.*

***e) Radicado 133-0312 del 18 de mayo de 2017:***

Se presenta copia del contrato de consultoría celebrado por el Municipio de Sonson para realizar e trámite de permiso de vertimientos de las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio (Zona urbana y corregimiento La Danta)

Con radicado 112-1939 del 20 de junio de 2017 el municipio de Sonson realiza solicitud de permiso de vertimientos de la PTAR de la zona urbana.

## 26. CONCLUSIONES:

La información presentada con los radicados 133- 0241 del 18 de abril de 2017, 133-0240 del 18 de abril de 2017, 133-0312 del 18 de mayo de 2017 y 112-1939 del 20 de junio de 2017, da cumplimiento a los compromisos establecidos mediante Acta 112-0293 del 08 de marzo de 2017, así mismo a la Resolución 112-4791 del 27 de septiembre de 2016, mediante la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita a la ESP.

Respecto a la implementación del PSMV, es posible darlo por finalizado toda vez que se cumplieron las metas propuestas, la PTAR se encuentra construida, las redes de alcantarillado del sector la Cañada se encuentran en buenas condiciones y son funcionales, por lo que no se requiere de realizar obras de reposición en el corto plazo, además se sobrepasó la meta de reposición en otros sectores.

La ESP presenta informe final de la implementación del PSMV donde se realiza recuento de las actividades desarrolladas y los indicadores respectivos, según lo cual se superó la meta de reducción de vertimientos y la PTAR se encuentra construida, próxima a la etapa de arranque y estabilización.

Se encuentra a la fecha radicada la solicitud del permiso de vertimientos de la PTAR, a la cual se le dará el trámite correspondiente desde la Corporación."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..." y en el artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "...dentro de los límites del bien común..." y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala “... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

*El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

*Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.*

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...”.**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...**La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...”.**

*Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.*

*Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de*

consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

**Parágrafo 2°.** Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación radicada bajo el número MADS 4120-E1-4451/4120-E1-4801, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... si un PSMV está llegando al final del horizonte de planificación, sobre el cual la autoridad ambiental competente ha ejercido seguimiento, vigilancia y control, se presume de hecho que la ESP ha cumplido con todos los compromisos previstos en el mismo, por ende solo quedara por hacer, que el prestador del servicio público de alcantarillado, tramite ante la autoridad ambiental competente, el correspondiente permiso...".

Que teniendo en cuenta lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los **PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0754 del 30 de junio de 2017, se entrará a dar por cumplido el PSMV a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, con Nit 900.673.469-2, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.678.198, las metas establecidas en el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** aprobado mediante Resolución N° 112-3528 del 27 de julio de 2009, (Zona Urbana) conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, la información presentada bajo los Oficios Radicados N° 133-0150 del 06 de marzo de 2017, 133-0241 del 18 de abril de 2017, 133-0240 del 18 de abril de 2017 y 133-0312 del 18 de mayo de 2017, correspondiente a la actividad de

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

reposición de redes, informe final del PSMV y copia del contrato de consultoría celebrado por el municipio, para realizar el trámite de permiso de vertimientos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, los compromisos adquiridos en el acta compromisoria ambiental N° 112-0293 del 08 de marzo de 2017 y así mismo los requerimientos de la Resolución N° 112-4731 del 27 de septiembre de 2016 mediante la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita a la empresa.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, las actividades de seguimiento y requerimientos relacionadas con la gestión y manejo de vertimientos en el municipio, serán desarrolladas por la Corporación dentro del control y seguimiento que se realizará al permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, lo siguiente:

1. La reducción de carga contaminante, será verificada mediante el instrumento del cobro de tasa retributiva.
2. Deberá continuar realizando las actividades de mantenimiento de redes de alcantarillado, inspecciones y chequeos, de tal forma que se adelanten de manera oportuna las reposiciones que sean necesarias.
3. Una vez se ponga en marcha la operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales, se deberán mantener los procesos adecuados de mantenimiento y adecuada operación de tal forma que se cumplan los objetivos de su construcción. En este sentido, se deberá diseñar un plan de monitoreo y seguimiento que permita hacer los ajustes que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de los parámetros señalados en la resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 10 de julio de 2017 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 05756.19.01830*

*Asunto: PSMV*